

CAPÍTULO 11

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente.

formalidad migratoria significa una visa, permiso, pase u otro documento o autorización electrónica que autoriza la entrada temporal;

medida migratoria significa cualquier medida que afecta la entrada y permanencia de extranjeros; y

persona de negocios significa un nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías, el suministro de servicios o realiza de actividades de inversión.

Artículo 11.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte conforme a las categorías referidas en el Anexo 11 – A.
2. Este Capítulo no se aplicará a medidas que afecten a personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de la otra Parte, ni se aplicará a las medidas relacionadas con la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo en forma permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o permanencia temporal de personas naturales de la otra Parte en su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para la otra Parte conforme a este Capítulo.
4. El solo hecho de que una Parte requiera que las personas de negocios de la otra Parte obtengan una formalidad migratoria no se considerará que anula o menoscaba los beneficios resultantes para la otra Parte conforme a este Capítulo.

Artículo 11.3: Procedimientos de Solicitud

1. Cada Parte procesará, de la forma más expedita posible, las solicitudes completas para formalidades migratorias, incluyendo peticiones de formalidades migratorias adicionales o extensiones e informará al solicitante sobre su decisión, incluyendo, el período de permanencia y las demás condiciones, si ha sido autorizada.
2. A petición de un solicitante, la Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria procurará informar prontamente al solicitante sobre el estado de la solicitud.
3. Cada Parte asegurará que los derechos cobrados por sus autoridades competentes para el procesamiento de una solicitud para una formalidad migratoria sean razonables.
4. Si las autoridades competentes de una Parte requieren información adicional de un solicitante con el objetivo de procesar la solicitud, deberán procurar notificar al solicitante, sin demora indebida.

Artículo 11.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte establecerá en el Anexo 11-A los compromisos que contrae con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, que especificará las condiciones y limitaciones¹ para la entrada y la permanencia temporal, incluyendo la duración de la permanencia, para cada categoría de personas de negocios especificada por esa Parte.
2. Una Parte autorizará la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal a personas de negocios de la otra Parte en la medida de lo establecido en aquellos compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 1, siempre que esas personas de negocios:
 - (a) sigan los procedimientos de solicitud establecidos por la Parte otorgante para la formalidad migratoria correspondiente; y
 - (b) cumplan con todos los requisitos de elegibilidad correspondientes para la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal.
3. El solo hecho que una Parte autorice la entrada temporal a una persona de negocios de la otra Parte conforme a este Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona de negocios de cumplir con cualquier requisito aplicable de

¹ Para mayor certeza, las condiciones y limitaciones incluyen cualquier cuota numérica o requisito de prueba de mercado laboral, el cual ninguna Parte puede imponer a menos que se especifique en el Anexo 11- A

licenciamiento u otros requisitos², incluyendo cualquier código de conducta obligatorio para ejercer una profesión o para participar de otra manera en actividades de negocios.

4. Una Parte podrá negarse a emitir una formalidad migratoria a una persona de negocios de la otra Parte si la entrada temporal de esa persona puede afectar negativamente:

- (a) la solución de cualquier controversia laboral que se encuentre en curso en el lugar donde ejerce o donde tiene previsto ejercer su empleo; o
- (b) el empleo de cualquier persona natural involucrada en dicha controversia.

5. Cuando una Parte se niegue a emitir una formalidad migratoria conforme al párrafo 4, la Parte informará al solicitante en este sentido.

Artículo 11.5: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 25.2 (Publicación) y Artículo 25.5 (Suministro de Información), cada Parte deberá:

- (a) publicar prontamente en línea si es posible, o de otra manera, poner a disposición del público, la información sobre:
 - (i) requisitos actuales para la entrada temporal conforme a este Capítulo, incluyendo el material explicativo y los formularios y documentos pertinentes que permitan a las personas interesadas de la otra Parte tener conocimiento de esos requisitos; y
 - (ii) el plazo típico dentro del cual se tramita la solicitud de una formalidad migratoria; y
- (b) establecer o mantener mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a las medidas relativas a la entrada temporal cubiertas por este Capítulo.

2. La información referida en el subpárrafo 1(a) incluirá, cuando sea aplicable, la siguiente información:

- (a) tipos de visa, permisos o cualquier autorización similar relacionada a la entrada y permanencia temporal;
- (b) documentación exigida y condiciones por cumplir; y

² Para mayor certeza, esto incluye adherirse a los estándares del lugar de trabajo.

- (c) método de llenado de una solicitud y opciones sobre donde presentarlas, como oficinas consulares o en línea.

Artículo 11.6: Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios

1. Las Partes establecen un Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios que deberá:

- (a) reunirse a solicitud de la Comisión Conjunta para considerar cualquier asunto relacionado a este Capítulo; y
- (b) considerar las oportunidades de las Partes para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios, incluyendo a través del desarrollo de las actividades emprendidas de conformidad con el Artículo 11.7.

Artículo 11.7: Cooperación

Las Partes considerarán la realización de mutuo acuerdo, de actividades de cooperación sujeto a los recursos disponibles, incluyendo compartir experiencias sobre las regulaciones, y la implementación de programas y tecnología relacionados con la seguridad fronteriza, incluyendo aquellos relacionados con el uso de tecnología biométrica, sistemas de información anticipada de pasajeros, programas de pasajero frecuente y seguridad en los documentos de viaje.

Artículo 11.8: Relación con Otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), Capítulo 26 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), Capítulo 27 (Solución de Controversias), Capítulo 29 (Disposiciones Finales), Artículo 25.2 (Publicación) y el Artículo 25.5 (Suministro de Información), ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna sobre una Parte respecto a sus medidas migratorias.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Acuerdo.

Artículo 11.9: Solución de Controversias

1. Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 27 (Solución de Controversias) respecto a una negativa de otorgar entrada temporal, a menos que:

- (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
- (b) las personas de negocios afectadas hayan agotado todos los recursos administrativos disponibles respecto al asunto en particular.

2. Los recursos referidos en el párrafo 1(b) se considerarán agotados si la determinación definitiva en el asunto no ha sido emitida por la otra Parte dentro de un periodo de tiempo razonable después de la fecha del establecimiento de los procedimientos para el recurso, incluyendo cualquier procedimiento de revisión o apelación, y la falta de emisión de tal determinación no es atribuible a demoras causadas por las personas de negocios involucradas.